



"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

Concejo Deliberante de Doblas

Avda. Belgrano S/N

e-mail: concejodoblas@yahoo.com

Doblas, La Pampa, 4 de Abril de 2023.

VISTO:

La necesidad de establecer un reglamento para el servicio de remises en la Localidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597 establece que es facultad del Concejo Deliberante reglamentar al respecto;

Que a la fecha dicho servicio se encuentra legislado por Ordenanza N° y que la misma es necesario actualizarla.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DOBLAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Servicio Público de Remises: consiste en el transporte de las personas, con o sin equipaje, en automotores tipo automóvil, categoría particular con uso exclusivo por parte del pasajero. La prestación del servicio se hará con intervención de receptorías telefónicas, las que deberán ajustarse en un todo a las prescripciones de la presente Ordenanza. Ese número telefónico deberán difundirlo por los medios de comunicación locales para conocimiento de los pasajeros. La tarifa de los viajes será pactada libremente entre conductor y cliente.

Artículo 2°: A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

- Licencia: es el número de registro adjudicado al propietario de un automóvil para afectarlo al servicio público.
- Habilitación Comercial: es el documento otorgado por la Municipalidad certificando que el automóvil afectado, reúne las condiciones requeridas.
- Remis: es la denominación del automóvil de alquiler que se utiliza a los fines de la presente Ordenanza y de todas las reglamentaciones que se dicten respecto del servicio.
- Propietario y/o Licenciatario: es la persona a la que se otorga la licencia o permiso.
- Conductor/a: es la persona que se encuentra a cargo del remis y que se halla registrado en la Municipalidad.

Artículo 3°:



“EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO”

Concejo Deliberante de Doblas

Avda. Belgrano S/N

e-mail: concejodoblas@yahoo.com

Habilitación Comercial: el servicio público de remises deberá prestarse por personas debidamente autorizadas, utilizando los automóviles que a ese efecto habilitará la autoridad municipal, siempre y cuando sean satisfechas las condiciones exigibles.

Artículo 4°: Los Propietarios y/o Licenciarios: Son aquellas personas que, mediante el correspondiente permiso habilitante municipal, se dediquen a la prestación de este servicio, debiendo acreditar para el otorgamiento de dicho permiso, los siguientes requisitos:

- a) Título de propiedad y cédula del automotor a nombre del Licenciario. En caso de no ser titular del vehículo deberá contar con autorización del propietario para la utilización del mismo en el transporte público de pasajeros, extendida por Escribano Público y/o Juez de Paz. Asimismo, deberá informar al Municipio cualquier modificación que afectase el estado de propiedad del vehículo.
- b) Datos personales de identificación. Fotocopia del documento de identidad.
- c) Poseer domicilio en la localidad de Doblas. El mismo deberá tener una antigüedad en la localidad de no menos de cinco (5) años, previo al otorgamiento de la habilitación. La acreditación del mismo se podrá comprobar mediante la presentación del DNI.
- d) No poseer antecedentes penales y no estar comprometido en ninguna causa de inhabilitación penal. Además, deberá presentar un certificado libre de faltas municipales expedido por el Juzgado de Faltas y no deberá figurar en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios. Esta documentación deberá actualizarla todos los años mediante la presentación de fotocopias autenticadas ante la policía y/o escribano público.
- e) Estos requisitos también rigen para los conductores contratados por los licenciarios. Unos y otros no podrán prestar el servicio en estado de disminución física o psíquica.
- f) Licencia de conducir, en los casos que sean, además, conductores.

Artículo 5°: De los automotores: Los automóviles que se propongan para ser habilitados para la prestación del servicio, tendrán que reunir las siguientes características:

- a) Características principales: cuatro (4) y/o cinco (5) puertas, carrocería metálica cerrada, con baúl, asientos tapizados, cumplir con las disposiciones en vigencia respecto a la seguridad, matafuegos, cinturones de seguridad, apoya cabezas, etc.
- b) Capacidad: para cuatro (4) pasajeros sentados con comodidad como máximo.
- c) Pintado: será libre.
- d) Para mantener el automóvil en servicio el mismo tendrá una antigüedad no mayor de diez (10) años.
- e) Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.



“EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO”

Concejo Deliberante de Doblas

Avda. Belgrano S/N

e-mail: concejodoblas@yahoo.com

- f) Seguro total sobre responsabilidad civil, daños a terceros por lesiones y muerte y por daños materiales, por responsabilidad civil hacia personas transportadas y por responsabilidad civil del transportador por equipaje.
- g) Aprobar la inspección mecánica que, al efecto de constatar el correspondiente funcionamiento de seguridad activa y pasiva, será realizada por los talleres habilitados. Esta inspección deberá realizarse cada seis (6) meses si la antigüedad del vehículo es superior a 5 (cinco) años y cada 1 año si el vehículo tiene una antigüedad menor.
- h) Mantener correcta higiene, limpieza y presentación interior.

Artículo N° 6: Obligaciones y responsabilidades de los propietarios, propietarios/conductores y conductores:

- a) Ejercer la prestación y sin apartarse de las prescripciones de esta Ordenanza y Disposiciones complementarias que se pongan en vigencia.
- b) Atender a los usuarios con decoro, cuidando el alineamiento personal y evitar protagonizar acciones conflictivas, manteniendo las buenas costumbres.
- c) Llevar en actos de servicio la documentación exigida por la presente Ordenanza.
- d) Conocer y ser respetuoso con las normas generales que establece el Código Nacional de Tránsito o Disposiciones complementarias vigentes en esa materia. Evitar toda maniobra que signifique riesgo para las personas transportadas.
- e) Contar con libreta sanitaria actualizada. Dicha actualización deberá realizarse anualmente.
- f) Respetar lo establecido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa, quien promulgó, a través del Decreto N° 3165/22, la Ley N° 3466, estableciéndose que “queda prohibido conducir, en cualquier tipo de vehículo, con una graduación de alcoholemia superior a cero (0) miligramo por litro de sangre”. De este modo, la citada Ley, sancionada y modificada por la Cámara de Diputados de La Pampa, se adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y a su reglamentación aprobada por el Decreto Nacional N° 779/95. La ley vigente faculta a las autoridades de comprobación o aplicación a retener el vehículo, en caso de constatar una “alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre”. La Ley considera la conducción con alcohol en sangre como una falta grave y como tal la sanciona. Nuestro Municipio se adhiere en la Ordenanza N° 24/22.
- g) Entregar ante la autoridad municipal o policial del lugar, dentro de las veinticuatro (24) horas, los objetos o valores que, por olvido o descuido de los pasajeros, dejen en los automóviles a fin de ser restituidos a sus legítimos dueños.
- h) Respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante.
- i) No llevar más pasajeros que las medidas de seguridad disponible y habilitada por la VTV.



“EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO”

Concejo Deliberante de Doblas

Avda. Belgrano S/N

e-mail: concejodoblas@yahoo.com

j) Los propietarios serán responsables solidarios con los conductores de sus vehículos, por todo hecho o acción violatoria de esta Ordenanza y demás Disposiciones complementarias que se pongan en vigencia.

k) No podrán transportar menores si no lo hacen acompañados de un mayor o poseer autorización de padres o tutores emitida ante escribano público o Juzgado de Paz.

Artículo N° 7: No están obligados los conductores a:

a) Trasladar personas que se niegan a identificarse en caso de que les fuera requerido.

b) Trasladar personas en evidente estado de ebriedad o consumo de estupefacientes.

c) Transportar bultos, baúles o cualquier otro objeto que por su tamaño o conformación puedan ocasionar deterioro del automóvil.

d) Trasladar personas con animales.

Artículo N° 8: Prohibiciones: Queda específicamente prohibido a los propietarios y conductores:

a) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.

b) Fumar dentro del automóvil.

c) Transportar pasajeros en número superior al permitido.

d) Hacer funcionar de manera estridente, radio, equipo de música y cualquier otro aparato que produzca sonido.

e) Permitir el manejo, en servicio, de la unidad afectada al mismo, a persona no autorizada expresamente para esa unidad.

f) Prestar servicio habiendo consumido alcohol o estupefacientes.

g) Utilizar teléfono celular durante la conducción.

Artículo N° 9: Tarifa: Las tarifas serán pactadas previamente entre el conductor y el pasajero.

Artículo N° 10: Inspección: La Municipalidad, cuando lo crea conveniente o necesario, someterá a los vehículos habilitados a una inspección para constatar si las condiciones de higiene en que se encuentran son las requeridas por la presente Ordenanza, pudiendo someterlos a desinfección en el lugar y fecha que se disponga, previo pago del arancel que determine la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo N° 11: Incumplimientos, sanciones: Se establecen los siguientes principios:

a) Serán aplicadas las sanciones que establezca el Código Regional de Faltas.

b) Queda entendido que, el compendio integral que conforma esta Ordenanza, alcanza por igual a los propietarios como a los conductores registrados, en lo que hace a la correcta prestación del servicio y demás obligaciones inherentes a los mismos.



"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

Concejo Deliberante de Doblas

Avda. Belgrano S/N

e-mail: concejodoblas@yahoo.com

- c) La sanción de suspensión será graduada por el Juzgado de Faltas, pudiendo extenderse de treinta (30) días a ciento ochenta (180) y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

Artículo N° 12: Inhabilitación: Cuando se aplique la sanción de inhabilitación, se suspenderá el permisionario y/o al conductor, según corresponda, para desempeñarse en tal carácter, en todo servicio municipal o privado, controlado o relacionado con transporte de pasajeros, durante todo el tiempo que dure la inhabilitación.

Artículo N° 13: Derogase toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo N° 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

ORDENANZA N° 01/2023